



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00065

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte demandada tendiente al aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos decretada dentro de las presentes diligencias no es de recibo, como quiera que, es precisamente en dicho estadio procesal donde habrá lugar al decreto de la prueba a la que refiere, siempre que, de la práctica de la vista pública referida, se verifiquen los presupuestos exigidos en la Ley para ordenar las mismas, de cara con los principios informadores y las reglas técnicas del derecho probatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46e92ff6dc81110b634db4014b1aa2519b013b1e91e48c16d6a2c5c624efb**

Documento generado en 27/10/2020 01:46:39 p.m.